



O

Ciudad de Westminster, Iniciativa de Ley de los Servicios de la Ciudad de Westminster

Para financiar servicios generales de la ciudad, tales como bomberos, paramédicos, policía, respuesta de emergencias del 911, preparación ante desastres, mantener las áreas públicas seguras/limpias; abordar la falta de vivienda; mantener los parques y abordar el exceso de velocidad/la conducción insegura; ¿debera la iniciativa de ley que aumenta el impuesto de Westminster pagado por los huéspedes de hoteles/moteles (impuesto de ocupación transitoria), del 8% al 12%, proporcionado aproximadamente \$452,000 anualmente en nuevos fondos hasta que los votantes le pongan fin, exigiendo auditorías, divulgaciones de gastos, fondos controlados localmente, ser adoptada?

Qué significa su voto

SÍ	NO
Un voto SÍ es un voto para aumentar la tasa de Impuesto Hotelero al 12%.	Un voto NO es un voto para no aumentar la tasa del Impuesto Hotelero.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
No se presentó ningún argumento a favor de esta iniciativa de ley.	No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.



Iniciativas de Ley-O

Texto Completo de la Iniciativa de Ley O Ciudad de Westminster

CIUDAD DE WESTMINSTER
ORDENANZA NRO. 2639

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE WESTMINSTER, CALIFORNIA, QUE MODIFICA LA SECCIÓN 5.14.020 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA CAMBIAR LA TASA DEL IMPUESTO DE OCUPACIÓN TRANSITORIA

CONSIDERANDO QUE, la Sección 5.14.020 del Código Municipal de Westminster requiere que, por el privilegio de ocupación en cualquier hotel, cada huésped transitorio esté sujeto a un impuesto de ocupación transitoria y deba pagarlo; y

CONSIDERANDO QUE, el impuesto de ocupación transitoria es recaudado del huésped transitorio por el operador del hotel y luego lo remite a la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el impuesto de ocupación transitoria se rige por el Capítulo 5.14 del Código Municipal; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 5.14.010 del Código Municipal establece que "huésped transitorio" significa toda persona que ocupe un espacio o tenga derecho a ocuparlo por razón de una concesión, permiso, derecho de acceso, licencia u otro acuerdo durante un período de treinta días calendario consecutivos o menos, contando las fracciones de días calendario como días completos. Toda persona que ocupe un espacio en un hotel será considerada huésped transitoria hasta que transcurran treinta días, a menos que exista un acuerdo por escrito entre el operador y el ocupante que prevea un período de ocupación más prolongado; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 5.14.010 del Código Municipal establece que "hotel" significa cualquier casa de alojamiento, hotel, motel, casa de huéspedes, residencia o club público o privado que contenga habitaciones para alojar a personas no residentes o viajeros y que se anuncie o se presente como un lugar donde se ofrecen al público habitaciones o alojamiento para dormir; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 5.14.010 del Código Municipal establece que "alquiler" significa la contraprestación cobrada, se haya recibido o no, por la ocupación de un espacio en un hotel, valorado en dinero, ya sea que se reciba en dinero, bienes, trabajo o de otro modo, incluidos todos los ingresos, el efectivo, los créditos, los bienes y los servicios de cualquier tipo o naturaleza, sin deducción alguna; y

CONSIDERANDO QUE, la tasa del impuesto de ocupación transitoria es actualmente del 8%; y

CONSIDERANDO QUE, el Pueblo de la Ciudad de Westminster desea aumentar la tasa del impuesto de ocupación transitoria al 12%.

AHORA, POR LO TANTO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE WESTMINSTER ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. La Sección 5.14.020 del Capítulo 5.14 (Impuesto de Ocupación Transitoria) del Código Municipal queda modificada para que diga lo siguiente:

§ 5.14.020 Impuesto de Ocupación Transitoria

Por el privilegio de ocupación en cualquier hotel, cada huésped transitorio estará sujeto a un impuesto equivalente al doce por ciento del alquiler cobrado por el operador y deberá pagarlo. Dicho impuesto constituye una deuda del huésped transitorio con la ciudad que solo se extingue mediante el pago al operador o a la ciudad. El huésped transitorio pagará el impuesto al operador del hotel cuando pague el alquiler. Si el alquiler se paga en cuotas, con cada cuota deberá pagarse una parte proporcional del impuesto. El impuesto no pagado será exigible cuando el huésped transitorio deje de ocupar el espacio en el hotel. Si, por cualquier motivo el impuesto adeudado no se paga al operador del hotel, el administrador municipal podrá exigir que dicho impuesto se le pague directamente.

SECCIÓN 2. Los ingresos procedentes del impuesto establecido por esta ordenanza se depositarán en el fondo general de la ciudad y podrán utilizarse para cualquier fin municipal lícito. El impuesto es de carácter general y se establece para fines gubernamentales generales.

SECCIÓN 3. Los ingresos procedentes del impuesto establecido por esta Ordenanza, así como el gasto de dichos ingresos, serán auditados anualmente por una firma contable independiente como parte de la auditoría independiente anual del Informe Financiero Anual Consolidado de la Ciudad y de las finanzas de la Ciudad. El informe de dicha auditoría constituye un registro público de la Ciudad.

SECCIÓN 4. El Concejo Municipal podrá, mediante ordenanza, enmendar esta Ordenanza. Sin embargo, el Concejo Municipal no podrá aumentar la tasa del impuesto establecido por esta Ordenanza por encima de la tasa fijada en esta Ordenanza sin la aprobación de dicho aumento mediante votación del Electorado.

SECCIÓN 5. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza se declara inválida, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 6. Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.



Iniciativas de Ley-O

Sección

11

Análisis Imparcial Ciudad de Westminster Iniciativa de Ley O

Actualmente la Ciudad de Westminster impone un impuesto de ocupación transitoria del 8% a los huéspedes transeúntes (huéspedes de hotel/motel) que ocupan un hotel en Westminster por 30 días consecutivos o menos. Este impuesto se refiere comúnmente como el "impuesto hotelero" de la Ciudad. La Iniciativa de Ley O es una ordenanza que aumenta la tasa del impuesto hotelero al 12%.

El impuesto hotelero es recaudado por el operador del hotel (o su agente) de los huéspedes en base a la renta cobrada por el operador del hotel. Luego el operador del hotel remite los impuestos recaudados a la Ciudad.

Los ingresos del impuesto hotelero se depositan en el fondo general de la Ciudad y están disponibles para cualquier fin municipal lícito. El Concejo Municipal ha identificado los siguientes como ejemplos de servicios financiados con cargo al fondo general: bomberos, paramédicos, policía, respuesta a emergencias 911; preparación ante desastres; mantener las áreas públicas seguras/limpias; abordar la falta de vivienda; mantener parques y abordar el exceso de velocidad/conducción insegura.

Los ingresos procedentes de este impuesto deben ser auditados anualmente por un contador público certificado independiente, y el informe de dicha auditoría es un documento público.

La Iniciativa de Ley O no modifica las definiciones que actualmente se aplican al impuesto hotelero. Para efectos del impuesto hotelero:

"Hotel" significa "cualquier casa de alojamiento, hotel, motel, casa de huéspedes, residencia o club público o privado que contenga habitaciones para alojar a extraños o viajeros, que se anuncie o se presente como un lugar donde se proporcionan alojamiento o habitaciones al público."

"Alquiler" significa "la contraprestación cobrada, se haya recibido o no, por la ocupación de un espacio en un hotel valorada en dinero, ya sea que se reciba en dinero, bienes, trabajo o de otro modo, incluyendo todos los ingresos, efectivo, créditos y bienes y servicios de cualquier tipo o naturaleza, sin deducción alguna."

Para ser adoptada, esta iniciativa de ley requiere la aprobación de la mayoría de los votantes que emitan votos sobre la iniciativa de ley. La iniciativa de ley fue incluida en la boleta por el Concejo Municipal de la Ciudad de Westminster.

Un voto SÍ es un voto para aumentar la tasa del Impuesto Hotelero al 12%.

Un voto NO es un voto para no aumentar la tasa del Impuesto Hotelero.

/f Scott E. Porter, Abogado Municipal